

CIRCULAR EXTERNA No. 000020 de 2022



25-02-2022

Radicado ORFEO: 20221100000204

PARA: TODOS LOS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO LIBERACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE PROYECTOS CON CAPACIDAD APROBADA AL 21 DE JUNIO DE 2021 - ARTICULO 52 DE LA RESOLUCIÓN CREG 075 DE 2021

FECHA: 25-02-2022

A través de la presente circular se brinda información sobre el procedimiento que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME ha venido aplicando acorde al debido proceso establecido por la UPME en la Resolución UPME No. 528 de 2021¹, desde diciembre del 2021, para realizar la liberación de la capacidad de transporte asignada de los proyectos clase 1 que no² se acogieron al proceso de normalización establecido en el artículo 52 de la Resolución CREG 075 de 2021, y en consecuencia, no presentaron ante esta entidad: (i) copia de la aprobación de la garantía de reserva por parte del ASIC; (ii) curva “S” del proyecto respectivo; y/o (iii) en caso de existir hitos cumplidos el informe correspondiente.

Para tal efecto, se tiene previsto el agotamiento del siguiente procedimiento:

1. La UPME informa al Interesado o titular del proyecto la causal por la cual se procederá a la liberación de la capacidad de transporte asignada, así como los hechos en que se fundamentará según la información que se encuentra disponible en la entidad. Esta comunicación tiene carácter de trámite, no implica un cambio en la situación de la capacidad asignada, por lo que no procede

1 Artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN, se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única*”

2 **Artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021 Liberación de la capacidad de transporte.** La capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1 en el concepto de conexión se liberará cuando ocurra al menos uno de los siguientes casos:

- a) Cuando en los informes de seguimiento se concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.
- b) El interesado no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el último inciso del párrafo del artículo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en el artículo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. o en el artículo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..
(...)

responder a ella con un recurso de reposición. El numeral 2 de la presente circular se explica qué respuesta podría dar el titular del proyecto en cuestión.

La comunicación anuncia el siguiente asunto:

“Apertura de procedimiento de Liberación de Capacidad de Transporte conforme al literal B del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021. Proyecto _____ de __ MW. Subestación _____ kV Concepto de Conexión con radicado UPME _____”.

2. Una vez recibida la “Apertura de procedimiento de Liberación de Capacidad de Transporte”, el Interesado o titular del proyecto tiene un término de cinco (5) días hábiles siguientes a partir del momento en que se comunique el inicio de la actuación, para que aporte información que la UPME no este teniendo en cuenta y que fuere pertinente respecto de los motivos por los cuales se inicia el procedimiento de liberación de capacidad de transporte.
3. Una vez vencido el término indicado en el numeral 2, la UPME analiza si el Interesado o titular del proyecto ha presentado observaciones a la “Apertura de procedimiento de Liberación de Capacidad de Transporte”, y en general, si existe información para continuar con la actuación o archivar el procedimiento.

Si existe mérito, la UPME declara la liberación de la capacidad de transporte dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del citado periodo de observaciones. La comunicación anuncia el siguiente asunto:

“Liberación de Capacidad de Transporte conforme al literal B del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021. Proyecto _____ de __ MW, Subestación _____ kV. Concepto de Conexión con radicado UPME No. _____.”

Alternativamente, si a la luz de la información disponible en este momento no hay mérito para la liberación, la UPME archiva el proceso de liberación.

Frente a esta comunicación procede en todo caso recurso de reposición, como se explica en el numeral siguiente.

4. El Interesado o titular del proyecto tiene un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir del momento en que se comunique la decisión de archivo del procedimiento o frente a la declaración de la liberación de la capacidad de transporte para interponer recurso de reposición³ y continuar ejerciendo su derecho de contradicción.
5. En caso de interponerse recurso de reposición por parte del interesado o titular del proyecto frente alguna de las decisiones señaladas en numeral 4, la UPME procederá con su análisis y respuesta en un plazo de dos (2) meses calendario⁴.

3 Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4 Artículo 79 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

6. La firmeza de la decisión bien sea de archivar el procedimiento o declarar la liberación de la capacidad de transporte asignada a un proyecto, se perfeccionará al día siguiente del vencimiento del término para interponer el recurso de reposición, si éste no se presenta; o al día siguiente de que la UPME lo haya resuelto, en caso de que éste sea presentado⁵.
7. Las decisiones en firme serán comunicadas al Administrador de Intercambio Comerciales – ASIC y al Transportador responsable del punto de conexión asociado a la capacidad que se libera o conserva.

El procedimiento aquí señalado se encuentra acorde al debido proceso establecido por la UPME en la Resolución UPME No. 528 de 2021⁶, así como el informado en las comunicaciones individuales remitidas a los Interesados o titulares de los proyectos y el difundido en la audiencia⁷ de socialización realizada el pasado dieciséis (16) de febrero de los corrientes.

Finalmente, se recuerda que a través del link <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Proceso-de-conexiones.aspx#googtrans/gl/en> se puede acceder a la Ventanilla Única – VU, la cual se encuentra habilitada para la presentación de las observaciones y recursos de reposición, haciendo click en **“Otras solicitudes – mecanismos transitorios”**.

Sin otro en particular, cordialmente,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Lucy Rubio N - Jorge Guevara G.- Margareth Muñoz R.
Revisó: Javier Martínez Gil

⁵ Artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

⁶ Artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021 “Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN, se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase I por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única”

⁷ https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/B_Audiencia_Conexiones_16_02_2022_VF.pdf